



Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

Oficio no. ALEF/05891/2016  
Concepto: Devolución de derechos  
Más Accesorios legales.

**NOMBRE:** C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA  
**DOMICILIO:** CALLE ARAUCARIAS N° 1218.  
**COLONIA:** FRACCIONAMIENTO KIOSCO.  
**CIUDAD:** TORREÓN, COAHUILA.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 22 de Junio del 2016, los suscritos C. Ricardo Juárez Ávila y C. José Luis Nava Chávez, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/6632/2015, de fecha 17 de Noviembre del 2015, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. Clara Margarita Granados Gardea, haciendo constar que no fue posible su localización del misma por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente, Habitado por actual Familia Betancourt, en renta desde hace 3 meses aproximadamente, y desconocen a la contribuyente requerida, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores, adscritos a esta dependencia, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 22 de Junio del 2016.

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. RICARDO JUÁREZ ÁVILA.  
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR  
C. JOSE LUIS NAVA CHAVEZ.  
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL  
LIC. EDGAR ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-51 Ext. 6212  
Torreón, Coah.





**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
*"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"*

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ / 6632 / 2015 mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por concepto de servicios que presta la Dirección General de Registro Público, generados por la operación de inscripción de documentos, en cantidad de \$ 18,016.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Araucarias No. 1218 de la colonia Fraccionamiento el Kiosco no fue localizada, -----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 14 de Abril del 2016 y 19 de Mayo del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. Ricardo Juárez Ávila y C. José Luis Nava Chávez, manifiestan que la Contribuyente C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ / 6632 / 2015 de fecha 17 de Noviembre del 2015, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Habitado por actual Familia Betancourt, en renta desde hace 3 meses aproximadamente, y desconocen a la contribuyente requerida, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**



**Administración Local de Ejecución Fiscal**  
*"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"*

HOJA 2 DE 2

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización de la C. **CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA**, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la notificación del oficio no. AGJ / 6632 / 2015, mediante el cual solicita la devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, del ejercicio fiscal 2015, como consecuencia de la Sentencia Definitiva dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 1053/2015, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, en cantidad de \$ 18,016.00, a cargo de la contribuyente CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - -

**ATENTAMENTE**  
**TORREÓN, COAHUILA A 22 DE JUNIO DEL 2016**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.**

*[Handwritten initials]*



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.  
Col. Centro C.P. 27010  
Tel. 747-32-51 Ext. 6212  
Torreón, Coah.





Gobierno del  
**Coahuila**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"  
**Administración General Jurídica**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de Noviembre de 2015

AGJ/6632/2015

**C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA**  
**CALLE ARAUCARIAS No. 1218**  
**FRACCIONAMIENTO KIOSKO**  
**TORREON COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo de la **C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA** en el que se actúa, aparecen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 15 de Junio del ejercicio fiscal 2015, la **C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila, para efecto de realizar el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público, generados por la inscripción de documentos por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD SIN CEPROFIS
15 de Junio de 2015	Compraventa	Artículo 79 Fracc. II de la Ley de Hacienda	755961584	\$11,347.00
15 de Junio de 2015	Mutuo con Garantía Hipotecaria	Artículo 82 Fracc. IV de la Ley de Hacienda	755961633	\$8,269.00

Extendiéndose los Recibos Oficiales de Pago con anterioridad ya descritos por la cantidad total de \$19,616.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), emitidos por el Registro Público.

**CONSIDERACIONES**

I.- La **C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza en sus artículos 79 fracción II y 82 fracción IV viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos



Torre Saltillo  
Col. Guanajuato, C.P. 25286  
Saltillo, Coahuila  
(844) 242-0000  
www.coahuila.gob.mx



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"  
**Administración General Jurídica**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de Noviembre de 2015

**AGJ/6632/2015**

Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1053/2015.

**II.-** El C. Juez Segundo de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la **C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo específicamente por lo que hace al artículo 79 fracción II asimismo por lo que hace a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiere, transmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

**III.-** Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto a al recibo de pago oficial No. 755961584 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado, realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida, esto es la cantidad de \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. Respecto del recibo de pago oficial No. 7559616333 deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional en términos del artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

**IV.-** Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver a la **C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA**, la cantidad de **\$18,016.00 (DIECIOCHO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2015, misma que deberá ponerse a su disposición en la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila.

**V.-** El Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, requirió a esta autoridad la devolución de actualizaciones, derivados de la cantidad que pagó la parte quejosa por concepto





Gobierno del  
**Coahuila**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"  
**Administración General Jurídica**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de Noviembre de 2015

**AGJ/6632/2015**

de pago de Derechos por Servicio de la Secretaría de Gobierno por Servicios de Registro Público, en fecha 15 de Junio de 2015.

Sin embargo en el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta en su acuerdo de fecha 03 de Noviembre de 2015, de acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 17-A.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

**Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se trate, será 1. ...**

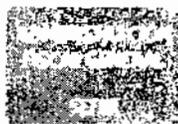
El periodo de actualización resulta ser del mes de Junio fecha en que se realizó el pago al mes de Noviembre de 2015 fecha en que se hizo la devolución, y el mes anterior al más reciente es el mes de Octubre, y el mes anterior al más antiguo es el mes de Mayo.



Torre Saltillo  
Col. Guanajuato, C.P. 25286  
Saltillo, Coahuila  
(844) 242-0000  
[www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)



ESTADO DE  
**Coahuila**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"  
**Administración General Jurídica**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de Noviembre de 2015

**AG/6632/2015**

Entonces, el factor de actualización resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes reciente, que es el mes de Octubre de 2015 (117.41), debido a que la devolución se hizo en el mes de Noviembre, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo, que resulta ser el mes de Mayo del 2015 (115.76), toda vez que el pago se realizó en el mes de Agosto, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

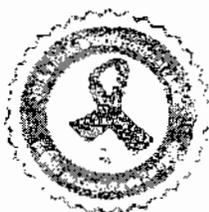
Por lo que al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de Octubre de 2015 (117.41) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Mayo de 2015 (115.76), el factor de actualización que resulta es 1.

Por lo tanto, el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1, con fundamento en el último párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que el quejoso pagó, esto es **\$18,016.00 (DIECIOCHO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por el factor 1, no resulta diferencia que se deba devolver a la **C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA**.

Así mismo, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 03 de Noviembre del año en curso, permito hacerle de su conocimiento que en virtud de que en la ejecutoria del Juicio de Amparo de referencia, se le concedió el amparo para el efecto de que se le dejara de aplicar en lo futuro la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila específicamente en sus artículos 79 fracción II, 184 y 3º transitorio, le informo que dichos artículos no le serán aplicados a la parte quejosa en lo futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, procede a emitir la siguiente:



**Torre Saltillo**  
Col. Guanajuato, C.P. 25286  
**Saltillo, Coahuila**  
(844) 242-0000  
[www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)



Gobierno de  
**Coahuila**



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"  
**Administración General Jurídica**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 17 de Noviembre de 2015  
**AGJ/6632/2015**

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Devuélvase a la **C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA** la cantidad de \$18,016.00 (**Dieciocho mil dieciseis pesos 00/100 M.N.**), enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2015, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1053/2015 tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se desincorpora de la esfera jurídica de la **C. CLARA MARGARITA GRANADOS GARDEA**, los artículos 79 fracción II y 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad y por lo tanto no le serán aplicados en lo futuro.

**TERCERO.-** Notifíquese.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA**

c.c.p.Archivo.  
FDRM/CPE/CPDY/ARC



Torre Saltillo  
Cm. Guanajuato, CP 25286  
Saltillo, Coahuila  
1844) 242-0000  
www.coahuila.gob.mx